

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00464 - 00**

Póngase de presente al apoderado judicial del demandante que en el poder conferido inicialmente al abogado Antonio Acosta Duarte únicamente se le confirió facultades para «*recibir, transigir, denunciar, renunciar, sustituir (ese) poder y reasumirlo, proponer excepciones, solicitar pruebas, interponer recursos*» (p. 8 pdf 01) mientras que en la sustitución al actual mandatario se indicó que se hizo «*para que continúe la representación del actor con las mismas facultades que (le) fueran otorgadas [al inicial]*» (p. 155 pdf 01) sin que en ninguna parte se otorgara facultad expresa para desistir como exige el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso al decir que «*no pueden desistir de las pretensiones [...] los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*» concordante con el inciso 4° del artículo 77 *ibidem* que prohíbe al apoderado realizar «*actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco [...] disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*».

Requíerese nuevamente al apoderado judicial del demandante para que aporte poder con la facultad expresa de desistir de las pretensiones acreditando el envío del nuevo mandato desde la dirección electrónica del demandante que usa como su canal digital con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o la constancia de presentación personal ante notario como permite el artículo 74 del Código General del Proceso o, si es del caso, la manifestación de coadyuvancia directamente del demandante siempre que provenga desde su canal digital informado en el expediente como exige el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b73d870e6e0fe846065a7f51403f47c8ec74d03fd2fbc910fd0923e4d80a24**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**